

## ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

SESIÓN 6 DE OCTUBRE DE 2020

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS QUE SON PROPUESTAS DE LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA, NO PRESENCIAL REMOTA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O VIRTUALES, A CELEBRARSE EL DÍA 6 DE OCTUBRE DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

### I. SENADO

**Exptes. 90-28.785/20 y 90-29.153/20 (acumulados). Proyectos de Ley en revisión; y 91-42.741/20. Proyecto de Ley:** Propone la adhesión de la Provincia de Salta a la Ley Nacional 27.553 - Recetas Electrónicas o Digitales. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

### II. DIPUTADOS

1. **Expte. 91-42.955/20. Proyecto de Ley:** Propone prohibir en el ámbito de la provincia de Salta toda facturación o arancel que las plantas de hemoderivados pertenecientes al sector privado establezcan para las prácticas médicas vinculadas a la extracción, envasado y distribución del Plasma Convaleciente para el tratamiento de Covid-19 por el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria, dispuesta por Ley 8188. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
2. **Expte. 91-42.956/20. Proyecto de Ley:** Propone modificar el artículo 5º de la Ley 7.697, Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, referente a la "Incompatibilidad". **Sin dictamen de la Comisión de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
3. **Exptes. 91-42.858/20; 91-42.826/20, 91-42.811/20; 91-42.913/20; 91-42.931/20; 91-42.938/20; y 91-42.950/20. Proyecto de Ley:** Propone que todos los efectores de salud -públicos y privados de la Provincia- deben dictar un protocolo a los efectos de garantizar el derecho de visitas de los/as pacientes infectados/as con el virus Covid-19 en situación de final de vida o condiciones especiales. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Derechos Humanos; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)**
4. **Expte. 91-42.749/20. Proyecto de Ley:** Propone agregar el art. 74 quater en la Ley 7.135 Código Contravencional de la Provincia de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; de Salud; de Educación; de Seguridad y Participación Ciudadana; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)**
5. **Expte. 91-42.014/20. Proyecto de Ley:** Propone la creación y fortalecimiento de programas destinados a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer. Creación del Programa Provincial de Promotoras Territoriales en Prevención de la Violencia de Género. **Con dictámenes de las Comisiones de la Mujer; de Derechos Humanos; de Legislación General; y sin dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. (B. FpV)**
6. **Expte. 91-42.772/20. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, arbitre los medios necesarios para proveer de una ambulancia al Centro de Salud de Isla de Cañas, departamento Iruya. **Con dictamen de la Comisión de Salud. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
7. **Expte. 91-42.461/20. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, efectúe el estudio hídrico correspondiente en la calle Gómez Álzaga, la cual atraviesa un sector del pueblo de Guachipas, en razón de que en épocas estivales la misma inunda los barrios La Florida, La Loma, San Cayetano, San Nicolás, Arenales I, e Inmaculada Concepción. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**

8. **Expte. 91-42.681/20. Proyecto de Ley:** Propone autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a transferir en carácter de donación la franja Este de la Matrícula N° 7126, del departamento General San Martín, a la Fundación Nueva Esperanza, con el cargo de ser destinada exclusivamente al cumplimiento de sus fines y a las actividades que les son propias. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.(B. FpV)**
9. **Exptes. 91-42.912/20 Proyecto de ley, 91-42.817/20, 91-42.917/20, 91-42.918/20, 91-42.926/20 y 91-42.936/20.** Propone establecer la utilización de Solución Hipertrónica de Ibuprofeno (Ibuprofeno Sódico Soluble, sometido al sistema de nebulización) para el tratamiento de los pacientes del virus Covid -19, ya sea para los casos que estos lo requieran o bien en los supuestos en que los familiares lo dispongan, en este último caso según corresponda atento a la gravedad del estado de salud del paciente. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Derechos Humanos; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)**

-----En la ciudad de Salta en el 1 día del mes de octubre del año dos mil veinte.-----

**BSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.**

## **I. SENADO**

<b>Exptes.: 90-28.785/20 y 90-29.153/20 (acumulados) – 91-42.741/20</b>
---

*Cámara de Senadores*  
*Salta*

### **Exptes.: 90-28.785/20 y 90-29.153/20 (acumulados)**

Autores: Senadores José Antonio Ibarra; y Carlos Fernando Sanz Vega, respectivamente.

NOTA N° 1272

SALTA, 01 SEP 2020

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 27 del mes de agosto del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en revisión a esa Cámara:

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1°.-** Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 27.553, Recetas Electrónicas o Digitales.

**Art. 2°.-** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, será establecida por el Poder Ejecutivo Provincial.

**Art. 3°.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes del Ejercicio vigente.

**Art. 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Al Señor Presidente  
de la Cámara de Diputados  
**Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX**  
**SU DESPACHO**

\*\*\*\*\*

*Cámara de Diputados*  
*Salta*

**Expte. 91-42.741/20**

Fecha: 13-08-20

Autor: Dip. Gonzalo Caro Dávalos

#### **PROYECTO DE LEY**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia,  
sancionan con fuerza de  
LEY**

**Artículo 1°.-** Adhiérase la Provincia de Salta a la Ley Nacional N° 27.553 que regula las recetas médicas electrónicas o digitales.

**Art. 2°.-** Es autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta.

**Art. 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## Fundamentos

El presente proyecto de Ley tiene por objeto la adhesión a la Ley Nacional 27.553 que establece, entre otros aspectos, que la prescripción y dispensación de medicamentos, y toda otra prescripción, puedan ser redactadas y firmadas a través de firmas manuscritas, electrónicas o digitales, en recetas electrónicas o digitales, en todo el territorio nacional.

A su vez la norma establece que puedan utilizarse plataformas de teleasistencia en salud, en todo el territorio nacional, de conformidad con la Ley Nacional 25.326 de Protección de los Datos Personales y la Ley Nacional 26.529 de Derechos del Paciente. También, fija que "los medicamentos prescritos en receta en formato electrónico o digital deberán ser dispensados en cualquier farmacia del territorio nacional, servicios de farmacia de establecimientos de salud y establecimientos del sector salud habilitados para tal fin, acorde a las disposiciones vigentes"

La receta digital es una herramienta en la gestión sanitaria que permite un mejor control de las prescripciones, reducción de errores médicos, aceleración o simplificación del proceso en los centros de salud, optimización de gestión en farmacias, crecimiento y ordenamiento en las capacidades de fiscalización y auditoría de la gestión de medicamentos, y disminución de los costos financieros entre otras ventajas. La receta electrónica informatizada es un elemento de calidad donde interaccionan todos los agentes implicados en la prescripción, dispensación y financiamiento de los medicamentos.

Cabe aclarar que la Ley Nacional 27.553 fue promulgada el día 10 de agosto de 2020 y en su artículo 14 invita a las provincias a adherir a la misma.

Por los argumentos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

## II. DIPUTADOS

<b>Expte. 91-42.955/20</b>
----------------------------

Fecha: 28-09-20

Autores: Dips. Esteban Amat Lacroix, Ricardo Javier Diez Villa, Mónica Gabriela Juárez y Germán Darío Rallé.

**PROYECTO DE LEY**  
**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**  
**SANCIONAN CON FUERZA DE**  
**LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Prohíbese en el ámbito de la provincia de Salta toda facturación o arancel que las plantas de hemoderivados pertenecientes al sector privado establezcan para las prácticas médicas vinculadas a la extracción, envasado y distribución del Plasma Convaleciente para el tratamiento de Covid 19 por el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria dispuesta por Ley 8188.

**ART. 2º.-** El Poder Ejecutivo Provincial a través de la autoridad de aplicación de la Ley 7854 realizará convenios con las plantas de hemoderivados pertenecientes al sector privado con el objeto de proveer los insumos necesarios para el procesamiento y distribución del Plasma Convaleciente Covid 19 destinado a los pacientes hospitalizados en el Sistema Sanitario público y privado de la Provincia.

**ART. 3º.-** Autorízase las reestructuraciones presupuestarias para el cumplimiento de la presente Ley.

**ART. 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## **FUNDAMENTOS**

La situación de emergencia que atraviesa tanto nuestro país como nuestra la Provincia a raíz de la Pandemia producida por el virus SAR-Cov-2/COVID 19 (coronavirus) evidenció la importancia sobre la donación de plasma de pacientes recuperados de COVID-19.

Desde el Gobierno de la Provincia son continuos los mensajes para concientizar a quienes ya transcurrieron la enfermedad sobre la importancia de su donación, algo que es totalmente gratuito.

Se sabe que por cada paciente que done plasma se pueden salvar la vida de hasta cuatro personas que cursan la enfermedad.

El pasado 23 de julio, el Congreso Nacional convirtió en Ley el proyecto que dispone crear una campaña nacional para la promoción de la donación voluntaria de plasma sanguíneo, proveniente de pacientes recuperados de coronavirus de todo el país.

A todo esto, una imagen se volvió viral esta semana a raíz del cobro de 30 mil pesos para la transfusión de plasma a pacientes con COVID-19 por parte de un Centro privado en Salta, lo que generó un repudio generalizado, evidenciando que siempre hay inescrupulosos que pretenden hacer negocios en la pandemia.

Este proyecto pretende evitar esos abusos y por otra parte dispone que sea el Estado a través de la autoridad de aplicación respectiva quien intervenga en estos procesos.

Por tales razones, solicito a mis pares me acompañen aprobando la presente iniciativa.

**Expte. 91-42.956/20**

Fecha: 28-09-20

Autores: Dips. Esteban Amat Lacroix, Gonzalo Caro Dávalos, Ricardo Javier Diez Villa, Mónica Gabriela Juárez, Germán Darío Rallé y María del Socorro Villamayor.

## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1º.-** Modificase el artículo 5º de la Ley 7.697, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 5º.- Incompatibilidad. Los precandidatos que se postularen en las elecciones primarias solo podrán hacerlo en una (1) sola agrupación y para una (1) sola categoría de cargos electivos, salvo adhesión. Advertida por la autoridad la inobservancia y no subsanada, será sancionada con la cancelación automática en todas las listas en que figure.*

*No podrá ser precandidato en las primarias provinciales quien se haya postulado como precandidato para un cargo electivo nacional durante el mismo año.”*

**Art. 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### FUNDAMENTOS:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto modificar el artículo 5º de la Ley 7.697 de “Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias”, con la finalidad de establecer la prohibición que quien se postule como precandidato para las elecciones nacionales, no pueda durante ese mismo año ser precandidato en los comicios provinciales.

La iniciativa va en consonancia y responde al mismo espíritu de lo que ya dispone actualmente el artículo 5º de la Ley mencionada; es decir la imposibilidad de las dobles precandidaturas para cargos electivos provinciales.

Lo que se busca es que las postulaciones no se conviertan en meras herramientas de especulación política, pensando en que el ciudadano a la hora de emitir su voto lo hace con la confianza que el precandidato destinatario del mismo aspira a ocupar el cargo para el que se postula.

La medida propuesta tiende a fortalecer la calidad democrática, teniendo en cuenta la relevancia de los procesos eleccionarios y lo que conlleva la presentación de una precandidatura en busca del acompañamiento de la ciudadanía.

Por los motivos expuestos, y con el objetivo de mejorar nuestro sistema electoral, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

**Expte.: 91-42.858/20**

Fecha: 03/09/20

Autores: Dips. Esteban Amat Lacroix, Ricardo Javier Diez Villa, Germán Darío Rallé, Noelia Cecilia Rigo Barea y Adrián Alfredo Valenzuela Giantomasi

**PROYECTO DE LEY**  
**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,**  
**SANCIONAN CON FUERZA DE**  
**LEY**

**Artículo 1°.** Todos los efectores de salud públicos y privados de la provincia de Salta deben dictar un protocolo a los efectos de garantizar el derecho de visitas de los/las pacientes infectados con el virus Covid 19, en situación de final de vida o condiciones especiales durante la hospitalización, cumpliendo con los lineamientos generales establecidos en la presente a fin de avanzar en la humanización de la asistencia al final de la vida en el entorno hospitalario, previo a la situación de agonía y muerte.

**Art. 2°.** El protocolo debe establecer las medidas necesarias para garantizar el acompañamiento de los pacientes en situaciones de mal pronóstico inmediato. Evitar la soledad de los pacientes debe ser un objetivo prioritario dentro de las estrategias de humanización de cada Centro de atención.

**Art. 3°.** Cuando se determine la situación próxima al final de la vida según la evolución clínica de la persona, el médico responsable del paciente se comunicará con la familia o persona designada por el paciente, y ofrecerá la posibilidad del acompañamiento en las condiciones establecidas informándole el procedimiento a seguir y de los riesgos de la visita, quedando constancia por escrito en la historia clínica del paciente.

**Art. 4°.** Se ofrecerá la posibilidad de realizar una visita en un horario determinado, para lo cual se dará prioridad a aquellos que no presenten factores de riesgo. Previamente deberá constatarse que el visitante no presenta síntomas vinculados a la enfermedad Covid19.

**Art. 5°.** El visitante deberá estar provisto del material de protección adecuado en función del riesgo para garantizar su seguridad y la del resto del personal sanitario con quien pueda tener contacto, recibiendo además instrucción para el uso correcto del mismo, sobre higiene de manos y uso del gel hidroalcohólico, limitación de movimientos y la necesidad de abstenerse de tocar superficies. Como mínimo deberá ingresar con camisolín, repelente de fluidos, barbijo quirúrgico, protección ocular o facial, guantes, botas y cofia.

**Art. 6°.** Se permitirá la posibilidad de ingresar un dispositivo Smart (tablet o móvil) para que la persona acompañante o paciente, si lo considera oportuno, pueda poner en contacto al resto de la familia con la persona ingresada.

**Art. 7°.** La persona que acuda a la visita deberá seguir los procedimientos que se establezcan en los protocolos respectivos, y se establecerá un circuito seguro tanto para la entrada como para la salida del nosocomio.

**Art. 8°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**FUNDAMENTOS**

La pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) vinculada al virus COVID-19, nos ha llevado a una situación de lamentar la pérdida de vidas. Es indudable que este hecho repercute a nivel efectivo y emocional en la sociedad, pero seguramente los familiares, amigos y allegados de las personas fallecidas son los que más sufren por la pérdida física de un ser querido.

Estas personas, se vieron obligadas a modificar y posponer sus rituales de homenaje religioso a las personas que han fallecido, con el agravante que se han visto imposibilitados de visitar y acompañar a la personas en situación de final vida, impidiendo, de este modo, su despedida. Tal circunstancia llevó a que en gran parte del mundo se la defina como la "*enfermedad de la soledad*". Esa es la situación que lamentablemente se generó en el caso más conmovedor y que tuvo repercusión nacional: el de Rosario Zamudio Iriarte, la niña jujeña de 8 años que falleció el 12 de julio pasado. **"Seguí la camioneta hasta el cementerio. Le supliqué al chofer que me dejara acercarme al cajón. Lo toqué y le dije que la amaba. Hubo falta de humanidad. Y que te digan que no podés decirle adiós es incomprendible. Mi hija no merecía ese trato en su último momento"**, contó en una entrevista Alicia Iriarte, madre de la niña. El protocolo establecía que tenía que ser trasladada al Hospital Materno Infantil de la ciudad. Alicia pensó que en unos días volverían a estar juntas, pero Rosario, su única hija, falleció el domingo 12 a las seis de la tarde. Su mamá nunca más la vio, ni viva, ni muerta.

Partiendo de la absoluta convicción de que las medidas adoptadas eran, no solo necesarias, sino las más oportunas para combatir a la pandemia decretada por el COVID-19, deben ser tenidas en cuenta las distintas circunstancias que se fueron generando en el desarrollo de la misma, poniendo también especial interés en el derecho a la dignidad de las personas, de acompañamiento efectivo y afectivo así como de autonomía.

La posibilidad de que las personas en situación de final de vida estén acompañadas por miembros de su entorno afectivo y el derecho a despedirse en comunión con los integrantes de su entorno familiar, es un reflejo del respeto y valor que, como sociedad, tenemos de la propia vida y de la dignidad inherente a todas las personas.

Estamos transcurriendo momentos difíciles desde cualquier punto de vista, sin embargo ver cómo estas personas se ven privadas de este acompañamiento por parte de sus seres más allegados y deben pasar los últimos días de su vida solas en una habitación de un hospital es inhumano.

Esta situación, está parcialmente cubierta por la excelente e incansable labor de los profesionales de la salud que además, de alguna manera, ayudan para que no se encuentren solas. Son estos profesionales los que trasladan el cariño de las familias, los que le extienden su mano y las tranquilizan, son transmisores de afecto. No obstante, debemos reflexionar sobre lo que debe sentir una persona en sus últimos días de vida cuando no puede ver ni estar con sus seres queridos y, como sociedad, ocuparnos de esa situación tan angustiante y dolorosa.

De esta forma, creemos que es el momento de revisar estas restricciones; aunque no se debe olvidar que el centro de todas las medidas y acciones que se tomen durante la gestión de la pandemia tienen que ser las personas afectadas y en riesgo; esto implica ser capaces de armonizar las medidas más restrictivas para evitar la propagación del virus y las necesidades concretas de cuidados de las personas más vulnerables o frágiles.

Los últimos días de una persona pueden ser los momentos en los que es más necesario que nunca sentir la cercanía de las personas que forman parte de nuestro entorno afectivo más próximo.

No hacemos referencia a eliminar las medidas protectoras, sino de establecerlas y adaptarlas para atender a las necesidades emocionales y espirituales que, sin duda, tienen tanto la persona en situación de enfermedad como su entorno afectivo en esta circunstancia. Es necesario, por un lado, tener presente que los cuidados al final de la vida implican algo más que el control de sus síntomas físicos: es defender y garantizar el derecho que tiene una persona en una situación límite o extrema a recibir afecto, consuelo, compasión y atención espiritual.

En este sentido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la O.E.A. señala en la [Resolución 1/2020](#) "Pandemia y Derechos Humanos" que los Estados se encuentran obligados a respetar y garantizar los derechos humanos sin discriminación alguna. Aún cuando válidamente se podrían limitar algunos derechos con el fin legítimo de salvaguardar la salud, los Estados deben asegurar que tales medidas cumplan con el principio de legalidad, y no resulten innecesarias y desproporcionadas y asegurar la supervisión de la implementación efectiva de sus obligaciones.

Son miles las personas que han sufrido la situación de contagiarse por el coronavirus y haber tenido que finalizar sus vidas en soledad con el agravante que sus familiares ni siquiera pueden velar el cuerpo. Si la muerte es algo difícil, morir solo es aún peor, y no poder despedirse afecta a la moral de los familiares y amigos.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

\*\*\*\*\*

Expte. Nº: 91-42826/2020.

Fecha: 31/08/2020

Autor: Noelia Rigo Barea.

**Proyecto de Declaración**  
**La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,**  
**D E C L A R A :**

Que vería con agrado que el Comité Operativo de Emergencia de la provincia de Salta, evalúe la posibilidad de establecer un protocolo de acompañamiento y contención familiar para pacientes de COVID-19, que prevea un procedimiento basado en lo siguiente:

- a) Permitir a un familiar que no pertenezca a grupos de riesgo y no presente síntomas compatibles con el COVID-19, acompañar a pacientes desde que ingresan a los centros de salud; sean estos públicos o privados;
- b) Que dichos pacientes se encuentren en situación de inminente fallecimiento;
- c) Prever la preparación y apoyo psicológico previos de los involucrados, así como cuidados extremos de los familiares para evitar cualquier riesgo de contagio; entre ellos, la obligatoriedad de usar equipos de protección personal.

\*\*\*\*\*

Expte. Nº: 91-42811/2020

Fecha: 27/08/2020.

Autor: Dip Adrian Valenzuela.

**Proyecto de Declaración**  
**La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,**  
**D E C L A R A :**

----- *Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, implemente un Plan de acompañamiento a Pacientes con COVID 19 y confeccione un Protocolo para coordinar y garantizar la presencia de Paciente-Familiar en la delicada etapa de vida, llamada "Último Adiós", para que familiares que cuenten con pacientes con coronavirus en estado crítico puedan visitarlo en el lugar de internación o aislamiento.*

*De ésta forma estaríamos brindando la posibilidad, que a través de un procedimiento seguro se garantice el acompañamiento, contención y consuelo personal, religioso y emocional tanto para el paciente como para sus familiares.-*

\*\*\*\*\*

**Expte.: 91-42.913/20**

Fecha: 16-09-20

Autor: Dip. Andrés Rafael Suriani

## **PROYECTO DE LEY**

### **EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

**ARTÍCULO 1º:** Establecer un protocolo con los presupuestos necesarios para permitir que el paciente afectado por el virus Covid 19 que se encuentre con un pronóstico de gravedad extrema pueda ser acompañado por familiares y allegados en dichos momentos críticos.

**ART. 2º:** El médico responsable será quien determine si el paciente se encuentra o no en la etapa de agonía y riesgo cierto de muerte, lo cual constará por escrito junto con la historia clínica del paciente.

**ART. 3º:** Las personas autorizadas a acompañar al paciente, conforme lo establezca dicho protocolo, deberán respetar de manera absoluta y estricta todas las indicaciones suministradas referidas a horarios, uso de materiales de protección, y toda otra cuestión requerida para asegurar la protección del paciente en la etapa de ingreso, permanencia y salida, todo esto bajo apercibimiento de perder el beneficio de acompañar a su ser querido.

**ART. 4º:** De forma.

### **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente y Sres. Legisladores, fundamento la presente iniciativa legislativa en virtud de los numerosos casos, muchos de ellos de conocimiento público, en los cuales se advierte el duro trance que atraviesan las personas afectadas por el virus Covid 19 en la etapa más dura cuando se encuentran en riesgo cierto de muerte y, sin embargo, se encuentran privadas de la compañía de sus seres queridos.

Esta realidad, desde luego, no solo es injusta e inhumana para el propio enfermo sino también para sus familiares que también sufren al no poder estar presentes en los momentos finales de las personas que integran su núcleo más íntimo.

Es así que el dolor por la pérdida de un familiar se acrecienta al no poder despedirse de éste, ni transmitirle el afecto que solo a través de la cercanía personal se logra.

A los fines de evitar esta situación que se replica por cientos ante el escenario de pandemia que atravesamos, es que entiendo que la propuesta de marras viene a humanizar estos momentos de dolor y angustia.

\*\*\*\*\*

**Expte. 91-42931/20**

Fecha: 22-09-20

Autor: Dip. Lino Yonar

PROYECTO DE DECLARACIÓN  
LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DECLARA

Que, vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Provincia a través del Ministerio de Salud, inste todos los trámites legales y administrativos a los efectos de implementar un Protocolo sanitario que garantice la visita y acompañamiento de todo paciente grave internado con mínimas posibilidad de vida, cualquier sea su causa de afección, evitando principalmente la soledad de los mismos.

FUNDAMENTOS

El objetivo del presente proyecto, es la humanización de las medidas establecidas por el Estado Provincial para la prevención de la propagación del Covid-19 en nuestro territorio, como así también la asistencia dentro del sistema hospitalario respecto de las personas que estén ingresadas al sistema sanitario público o privado de la Provincia cuyo estado de salud sea delicado y con pronóstico grave.

En el difícil contexto pandémico producto del nuevo COVID 19, resulta necesario garantizar el derecho de visita y acompañamiento de familiares de pacientes graves con mínimas posibilidades de vida. Evitar la soledad de los pacientes de mal pronóstico inmediato, debe ser un objetivo prioritario dentro de las estrategias de humanización que reclama nuestra sociedad. Es de público conocimiento los casos en donde los familiares NO pueden asistir a sus familiares enfermos, y en el peor de los casos aquellos que encuentran la muerte en soledad.

Es imprescindible un protocolo en donde se prevea el material sanitario que debe contar el familiar que visita o acompaña en función del riesgo determinado en la habitación del internado para garantizar su seguridad y la del resto del personal sanitario con quien pueda tener contacto. Se deberá informar sobre su correcto uso, así como sobre los modos de transmisión del virus Covid-19, los riesgos potenciales para su salud, las disposiciones en materia de higiene, la necesidad de limitación de movimientos y de abstenerse de tocar superficies, así como de pasos a seguir en caso de incidentes y de la prevención de éstos. Deberá determinarse la cantidad e identidad del familiar. También se precisara un sistema seguro para el ingreso y egreso del acompañante del hospital y/o clínica. Se permitirá la proporción o el ingreso de un dispositivo electrónico (teléfono móvil o

tablet), previa desinfección del mismo, para que él o la acompañante o visitante y el o la paciente puedan ponerse en contacto con el resto de la familia y/o seres queridos, debiendo dicho dispositivo ser nuevamente desinfectado una vez finalizada la visita.

Es por los motivos expuestos que solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

\*\*\*\*\*

**Expte. 91-42931/20**

Fecha: 22-09-20

Autor: Dip. Lino Yonar

PROYECTO DE DECLARACIÓN  
LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DECLARA

Que, vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Provincia a través del Ministerio de Salud, inste todos los trámites legales y administrativos a los efectos de implementar un Protocolo sanitario que garantice la visita y acompañamiento de todo paciente grave internado con mínimas posibilidad de vida, cualquier sea su causa de afección, evitando principalmente la soledad de los mismos.

FUNDAMENTOS

El objetivo del presente proyecto, es la humanización de las medidas establecidas por el Estado Provincial para la prevención de la propagación del Covid-19 en nuestro territorio,

como así también la asistencia dentro del sistema hospitalario respecto de las personas que estén ingresadas al sistema sanitario público o privado de la Provincia cuyo estado de salud sea delicado y con pronóstico grave.

En el difícil contexto pandémico producto del nuevo COVID 19, resulta necesario garantizar el derecho de visita y acompañamiento de familiares de pacientes graves con mínimas posibilidades de vida. Evitar la soledad de los pacientes de mal pronóstico inmediato, debe ser un objetivo prioritario dentro de las estrategias de humanización que reclama nuestra sociedad. Es de público conocimiento los casos en donde los familiares NO pueden asistir a sus familiares enfermos, y en el peor de los casos aquellos que encuentran la muerte en soledad.

Es imprescindible un protocolo en donde se prevea el material sanitario que debe contar el familiar que visita o acompaña en función del riesgo determinado en la habitación del internado para garantizar su seguridad y la del resto del personal sanitario con quien pueda tener contacto. Se deberá informar sobre su correcto uso, así como sobre los modos de transmisión del virus Covid-19, los riesgos potenciales para su salud, las disposiciones en materia de higiene, la necesidad de limitación de movimientos y de abstenerse de tocar superficies, así como de pasos a seguir en caso de incidentes y de la prevención de éstos. Deberá determinarse la cantidad e identidad del familiar. También se precisara un sistema seguro para el ingreso y egreso del acompañante del hospital y/o clínica. Se permitirá la proporción o el ingreso de un dispositivo electrónico (teléfono móvil o

tablet), previa desinfección del mismo, para que él o la acompañante o visitante y el o la paciente puedan ponerse en contacto con el resto de la familia y/o seres queridos, debiendo dicho dispositivo ser nuevamente desinfectado una vez finalizada la visita.

Es por los motivos expuestos que solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

\*\*\*\*\*

**Expte. 91-42.938/20**

Fecha: 24-09-20

Autores: Dip. Mario Enrique Moreno Ovalle y Senadores: Dani Raúl Nolasco y María Silvina Abilés.

## **PROYECTO DE LEY**

### **EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**

#### **SANCIONAN CON FUERZA DE**

#### **LEY**

#### **ÚLTIMO ADIÓS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **PROTOCOLO PARA ACOMPAÑAMIENTO EXCEPCIONAL DE PACIENTES CON COVID-19**

**Artículo 1°.-** La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho de los pacientes afectados por Covid-19 que estén internados, a la contención y el ACOMPAÑAMIENTO EXCEPCIONAL por parte de un tutor legal, familiar o pariente designado de acuerdo a normas mientras dure la internación. La visita será por un tiempo limitado por día según lo establezca el protocolo y respetando el criterio médico correspondiente según cada caso en particular, y también según el criterio y/o instrucciones recibidas por el personal de salud a cargo del paciente por parte de la institución.

**Art 2°.-** La presente Ley tendrá vigencia para todos los establecimientos de salud privados y públicos, en todo el territorio de la provincia de Salta, mientras dure la emergencia sanitaria por Covid-19 en el marco de la pandemia mundial.

**Art. 3°.-** La presente Ley contempla y tutela, a todos los pacientes internados que se encuentren en situación de final de vida (fallecimiento inminente); a menores de edad; a personas en situación de dependencia; personas con discapacidad psíquica; y otros supuestos en los que de forma excepcional y justificada corresponda según el criterio del personal médico a cargo del paciente.

**Art. 4°.-** Instrúyase al Ministerio de Salud Pública de la Provincia la creación del PROTOCOLO PARA ACOMPAÑAMIENTO EXCEPCIONAL DE PACIENTES con Covid-19, el que tendrá carácter obligatorio para todos los efectores de salud públicos y privados donde se encuentren internadas personas contempladas en el Art. 3° y abarcará todas las medidas de prevención necesarias para impedir el contagio y propagación del virus, para garantizar el acompañamiento de los pacientes afectados.

**Art. 5°.-** El acompañante designado será una única persona permitida por paciente. Deberá ser tutor, familiar o pariente debiendo acreditar fehacientemente tal condición con documentación legal. Queda prohibida a toda persona que no esté comprendida en la presente Ley, acceder a la condición de acompañante. Cualquier excepción a estas condiciones deberá ser bajo instrucción de un juez competente.

**Art. 6°.-** El acompañante tendrá derecho a recibir todo el Equipo de Protección Personal (EPP) con instrucciones establecidas en el protocolo por parte del personal de la institución y deberá dar conformidad por escrito a través de un consentimiento informado donde constará el procedimiento a seguir y los riesgos que acarrea la visita, el contacto estrecho, los modos de transmisión del virus, los riesgos potenciales para su salud, la correcta utilización del material de protección suministrado, las disposiciones en materia de higiene y los pasos a seguir en caso de incidentes. También dejará constancia de que acepta los riesgos y renuncia a iniciar reclamos u acciones legales en caso de contagio. El consentimiento firmado se adjuntará a la historia clínica y se dejará constancia escrita de su existencia en la misma.

**Art 7°.-** El acompañante estará obligado a seguir las instrucciones para el uso del EPP y los procedimientos que indique el protocolo vigente, durante todo el tiempo que dure la visita y/o hasta que el personal a cargo se lo indique según corresponda. Las instrucciones y los procedimientos tendrán carácter obligatorio y excluyente. Cualquier desobediencia o resistencia a las instrucciones del personal o uso inadecuado del EPP tendrá como consecuencia inmediata la finalización del procedimiento según criterio único y absoluto del responsable a cargo por parte de la institución. El tutor, familiar o pariente deberá aceptar dicha decisión sin resistencia.

**Art. 8°.-** Queda prohibida, sin excepción, la visita y/o condición de acompañante a toda persona que pertenezca a la población incluida entre las consideradas grupo de riesgo **si se contagian de Covid-19**; y también las que tengan signos o síntomas de cualquier enfermedad que, a criterio del médico o del personal a cargo por parte de la institución, puedan poner en peligro al paciente y/o personal de salud, especialmente aquellos con síntomas compatibles con COVID- 19.

**Art. 9°.-** En el supuesto de que dos o más personas reúnan las condiciones para ser acompañantes y existiere conflicto de intereses, se le dará prioridad a la persona elegida por el paciente en ese momento y, de no ser posible decidirá el médico personalmente o a través del personal a cargo. La decisión tendrá carácter definitivo y deberá ser acatada sin objeciones. Cualquier desobediencia o resistencia tendrá como consecuencia inmediata la finalización del procedimiento. El tutor, familiar o pariente deberá aceptar dicha decisión sin resistencia.

**Art. 10.-** El acompañante podrá ingresar con un dispositivo electrónico (teléfono móvil o tableta) para que el acompañante o paciente pueda ponerse en contacto con el resto de la familia de la persona ingresada. Dicho dispositivo deberá ser desinfectado antes y después de la visita como parte del procedimiento.

**Art. 11.-** El Acompañante deberá permanecer todo el tiempo que dure la visita con el/la paciente sin desplazarse y en el espacio y/o lugar que se le indique.

**Art. 12.-** El Instituto Provincial de la Salud de Salta (IPS) incluirá el EPP entre las prestaciones ofrecidas por la obra social mediante la adecuación de su normativa a lo dispuesto en la presente Ley.

## CAPÍTULO II

### PROTOCOLO PARA LA ASISTENCIA A FUNERALES

**Art. 13.-** Los organismos pertinentes en cada jurisdicción provincial, departamental y municipal deberán crear un PROTOCOLO PARA LA ASISTENCIA A FUNERALES que garantice el derecho de los familiares y parientes a dar el ÚLTIMO ADIÓS a sus fallecidos por Covid-19, de manera presencial durante los velatorios, mientras duren las restricciones debidas a la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19.

**Art. 14.-** Un único familiar, pariente o responsable designado según lo establezca el PROTOCOLO PARA LA ASISTENCIA A FUNERALES tendrá derecho a concurrir al lugar de entierro o cremación, dependiendo de las posibilidades y de que las normas o restricciones vigentes en las respectivas jurisdicciones así lo permitan.

**Art. 15.-** El PROTOCOLO PARA LA ASISTENCIA A FUNERALES deberá garantizar la presencia del círculo más íntimo del fallecido y que acrediten tal condición (cónyuge, unión civil, padre, madre, hijos/as, hermanos/as) y establecer la cantidad de familiares o parientes permitida, la que NO puede superar, en ningún caso, la capacidad de cada establecimiento o lugar de realización del servicio fúnebre, siempre respetando las normas vigentes de distanciamiento social preventivo y obligatorio de la respectiva jurisdicción.

**Art. 16.-** Los establecimientos que proporcionen servicios fúnebres deberán garantizar el cumplimiento del PROTOCOLO PARA LA ASISTENCIA A FUNERALES en todas las locaciones, tanto en instalaciones propias como en domicilios particulares, en el caso que las normas vigentes así lo permitan.

**Art. 17.-** El Ministerio de Salud Pública o el organismo que en el futuro lo reemplace será Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

**Art. 18.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputarán al Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 19.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de su promulgación.

**Art. 20-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### FUNDAMENTOS

Que difícil argumentar sobre algo tan simple pero tan caro al sentimiento de todos, un tema que la cultura en sus diferentes versiones no ha logrado metabolizar a lo largo de la historia de la humanidad como es la muerte.

Vivimos en una sociedad donde la muerte se ha convertido en un hecho científico: Los pacientes, no solo con Covid, mueren solos, fuera de su entorno, "descariñados", rodeados de elementos tecnológicos, de aparatos y de personas ajenas. Una manera impersonal de pensar la muerte como si se tratase de una enfermedad y no como lo que es, un tránsito necesario y esperable en la vida de todos.

Las sociedades altamente tecnologizadas como la nuestra tienen una relación de bastante exclusión con la muerte que se completa con la visión aséptica de la misma, como una enfermedad que se combate, y conlleva una intervención del cuerpo que es excesiva e innecesaria y que persiste y se sostiene hasta que ese cuerpo no da más. De ahí, siempre dentro el mismo marco, se intenta sofocar cualquier reacción emocional excesiva, se anulan el dolor y la desesperación con pastillas, que no se grite ni se llore fuerte, que no molesten las angustias.

La muerte pasó de ser un fenómeno social a un fenómeno técnico. De morir rodeado de miradas amorosas y manos apretadas con cariño a morir en la absoluta soledad de la presencia de máquinas y una enfermera en turno, que entra de vez en cuando, a registrar cuántos signos vitales van quedando.

Se pasó de morir en la paz del hogar donde luego del sepelio se tapaban los espejos a morir deshabitado en una sala bien desinfectada y en el medio los médicos, la técnica y la ciencia.

En otros tiempos el tránsito durante la agonía era acompañado por los vecinos, el barrio entero, los amigos, sus gauchos y e infernales en el caso del propio Güemes. Se moría en casa.

De alguna manera la tranquilidad de la muerte sólo viene de la mano de los seres queridos para quien está presto a partir, tranquilidad que también es aplicable a los deudos que "necesitan" despedirse. De ahí en más: para quienes creemos que el cielo es una recompensa y nos reencontraremos con nuestros ancestros y seres queridos ... la muerte nos duele. A quienes creen que el alma se desata de un cordón invisible y vuela triunfante, les duele.

Quienes abogan por qué lo único que mantiene vivo por siempre un ser querido y a salvo del olvido es el recuerdo, igual duele. A quienes creen que los muertos deben llevar consigo tres monedas de plata, dos en los ojos y una escondida debajo de la lengua para pagarle un soborno al gondolero de la muerte también les duele. El común denominador es que nos duele con un dolor común y ordinario que es transversal a todos ante la presencia flagrante de la muerte.

Despedir a un ser querido es una necesidad de cierre y una instancia insoslayable del duelo ya que tanto la vida como la muerte son sancionadas simbólicamente a través de ritos, de bienvenida y de despedida.

Las prácticas funerarias son parte del ADN de la cultura humana que de una manera simbólica ayuda a que las emociones que nos produce la muerte se procesen naturalmente.

Simplemente de eso se trata este proyecto de ley: de acercarle a nuestro ser querido, una vez dormido para siempre, las monedas que sellen sus ojos para asegurarnos de que no quedarán varados en un mar de almas errantes que no pudieron pagarle al barquero infame.

Démosle desde este recinto un alivio a nuestros ciudadanos que ya bastante tienen con no poder acompañar sus seres queridos en la agonía y démosnos el consuelo de ese último adiós que todos necesitamos decir.

\*\*\*\*\*

**Expte. 91-42.950/20**

Fecha: 28-09-20

Autores : Dips. Jorgelina Silvana Juárez e Iván Guerino del Milagro Mizzau.

## **PROYECTO DE LEY**

### **EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**

#### **SANCIONAN CON FUERZA DE**

#### **LEY**

**Artículo 1°.-** Créase el Plan de Acompañamiento a los/las pacientes en situación de final de vida durante la emergencia sanitaria declarada en razón de la pandemia declarada por la enfermedad COVID 19, con el objetivo de que los/las mismos/as sean acompañados/as, de manera virtual o presencial, de acuerdo a las circunstancias, por una persona de su entorno afectivo.

**Art. 2°.-** El Plan de Acompañamiento deberá aplicarse en los Hospitales, Sanatorios y/o instituciones de Salud de la provincia de Salta, los cuales deberán dictar su respectivo protocolo a los fines de garantizar la seguridad, información y contención necesaria para el/la paciente y la persona acompañante.

**Art. 3°.-** El protocolo deberá establecer el procedimiento correspondiente a fin de que todo/a paciente en estado crítico y/o su entorno afectivo tome oportuno conocimiento del Plan, y de los requisitos y condiciones necesarias para su implementación. El mismo deberá definir los pasos a seguir en el caso de que el paciente se encuentre contagiado de COVID 19, diferenciándolo de los pacientes que se encuentren internados producto de otra patología.

Asimismo, se podrán utilizar dispositivos electrónicos que permitan la conectividad del paciente con el resto de sus familiares y amigos para garantizar su despedida a través de dichos medios.

**Art. 4°.-** El Plan tendrá vigencia durante el plazo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/2020 y sus normas modificatorias, o por el término que defina la autoridad de aplicación.

**Art. 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Fundamento:**

Sr. Presidente y Sres/as. Diputados/as:

El presente Proyecto de Ley Considera:

Que es necesario que se establezca, a través de los organismos pertinentes y con los protocolos necesarios, un permiso a familiares, parientes y/o allegados para acompañar y en el peor de los casos realizar el último adiós a sus seres queridos fallecidos durante la Emergencia Sanitaria.

Esta iniciativa pretende regular que las personas ingresadas al sistema de salud de la provincia de Salta, por COVID-19, tengan la posibilidad de ser contenidos afectiva, emocional y espiritualmente por un familiar o pariente durante el momento de su internación, con el objetivo de avanzar en la humanización de la asistencia en el entorno hospitalario.

Entendemos que la contención física, emocional y espiritual son fundamentales en momentos tan duros. Es por eso que solicitamos la aprobación de este proyecto de Ley.

<b>Expte. 91-42.749/20</b>
----------------------------

Fecha: 15-08-20

Autora: Dip. Amelia Elizabeth Acosta

**PROYECTO DE LEY**

**EI SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1°:** Agréguese el artículo 74 QUATER en la Ley 7.135 del Código Contravencional de la provincia de Salta, que quedará redactado de la siguiente forma:

**ART. 74 QUÁTER.:** *Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días el que realice comentarios difamatorios o ejerciese actos que violenten a un trabajador de la salud, de la educación, o de las fuerzas de seguridad, en su persona y/o bienes, cuando esa conducta esté motivada en razón de haber estado en contacto con personas infectadas o casos sospechosos de alguna enfermedad contagiosa y la agresión se lleve a cabo en cualquier ámbito, privado o público, siempre y cuando no se tipifique un delito.*

Art. 2º: De Forma.

### **Fundamentos**

Sr. Presidente:

Que solicito a los señores legisladores me acompañen en este proyecto de Ley que tiene por finalidad garantizar la integridad física, el honor y bienes de los trabajadores que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad sanitaria, en el contexto que atraviesa el mundo entero en la actualidad.

Ante el avance del Covid-19 se registraron hechos en donde, el personal médico, fuerzas de seguridad y otros trabajadores que se encuentran en primera línea en la lucha contra este virus fueron brutalmente increpados y hasta agredidos físicamente como así también sus bienes. En muchas ocasiones se ha observado este tipo de comportamientos disvaliosos por parte de algunos ciudadanos a lo largo de todo el país, incluido nuestro territorio provincial, que ponen en evidencia un desapego a las normas de una respetuosa convivencia, orden, tranquilidad y paz social.

Por tal motivo lo que persigue el presente proyecto en sí es darle un mayor resguardo a este sector ante este tipo de situaciones agraviantes injustificadas y que son de público conocimiento, asegurando además el cumplimiento en los puestos de trabajo esenciales que cubren la gran demanda en cuestiones de salud pública, seguridad y organización.

**Expte. 91-42.014/20**

Fecha: 29-04-20

Autores: Dips. Jorgelina Silvana Juárez, Amelia Elizabeth Acosta, Isabel Marcelina De Vita, Patricia del Carmen Hucena, Iván Guerino del Milagro Mizzau, Alejandra Beatriz Navarro y Gladys Lidia Paredes.

### **PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1º.-** Asignación de partidas y recursos a disposición del Ministerio de Gobierno, DDHH, Trabajo y Justicia de Salta y demás Ministerios involucrados en la Emergencia Sanitaria, para la creación y el fortalecimiento de programas destinados a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer.

**Art. 2º.-** Creación del Programa Provincial de Promotoras Territoriales en Prevención de la Violencia de Género con la formación de promotoras territoriales para prevenir y erradicarla violencia de género en zonas de alta vulnerabilidad social. Las Promotoras del programa serán

consideradas Promotoras de Salud, como estado de bienestar biopsicosocial en los términos definidos por la OMS.

**Art. 3°.-** Corresponde a las Promotoras las siguientes atribuciones:

a) Actuar como nexo entre la comunidad y todos los actores del ámbito público dedicados a la prevención, protección, contención y sanción de la problemática.

b) Tendrá como objetivo conocer y difundir los dispositivos de asistencia y prevención existentes en su ámbito de influencia y acompañar en la derivación y asistencia a las mujeres víctimas de violencia. Estas tareas las desarrollaran en coordinación con los agentes de salud, con el criterio de atención de la salud integral establecido por la OMS.

c) Generar espacios de participación comunitaria a través de cursos, charlas, talleres y diversas actividades barriales de sensibilización y capacitación con el enfoque hacia la problemática, tendiente a desarmar los prejuicios y estereotipos, pretendiendo así la detección temprana de casos y su posterior acompañamiento.

d) Llevar un registro de los casos de violencia a partir de un relevamiento e informe por escrito.

e) Acompañar a las víctimas durante la instancia de denuncia y judicialización.

f) La tarea de las promotoras será reconocida y remunerada con una prestación monetaria no retributiva equivalente a la IFE, que será compatible con cualquier otro subsidio, ya sea municipal, provincial o nacional;

g) La capacitación virtual, científica, dinámica y permanente de las promotoras territoriales en prevención de la violencia de género, se llevará a cabo mediante convenios celebrados entre las organizaciones no gubernamentales e instituciones educativas que se especialicen en estas temáticas; que a modo enunciativo corresponde a las Universidades Nacionales, Provinciales e Institutos de Formación y capacitación.

h) Las capacitaciones incluirán temas sobre violencia de género, salud sexual y reproductiva, indicadores y recursos ante situaciones de abuso sexual y maltrato infantil.

i) Impulsará acciones necesarias para la promoción de campañas de difusión masiva de prevención y asistencia de la violencia, tanto en medios de comunicación, instituciones sociales, educativas y de salud (públicas y privadas);

j) Se destinarán los fondos necesarios para garantizar el funcionamiento y efectividad del Programa.

**Art. 4°.-** Se incorporará en cada Comité Operativo de Emergencia en funcionamiento a las Coordinadoras de las promotoras territoriales en prevención de la violencia de género, de las distintas organizaciones sociales e instituciones que los integren. Las promotoras aportarán y garantizarán el funcionamiento de los Comité de crisis respetando la perspectiva de género. Asimismo, podrán impulsar la creación de Comités de Crisis de Emergencia Social en los lugares donde aún no se encuentren conformados, para garantizar la adecuada atención para mujeres, trans y travestis que se encuentran cumpliendo la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio ordenada en el marco de la emergencia sanitaria, cohabitando con sus parejas agresoras.

**Art. 5°.-** Garantizar la conformación de refugios temporales para alojar durante el aislamiento a las mujeres, sus hijos y demás personas a su cargo, a través de la coordinación con instituciones, entidades sindicales, asociaciones civiles, asociaciones de mujeres. Se utilizarán para este fin y hasta tanto se construyan los refugios necesarios, plazas hoteleras y lugares preexistentes.

**Art. 6°.-** Creación y difusión de una aplicación para teléfono celular (app) de sencillo acceso y funcionamiento que funcione como un botón antipánico y permita la creación de una red celular

de contención y alerta cercana a la víctima cuando esté en peligro, informando a las instituciones más próximos, sea comisarias, asociaciones, fundaciones, organizaciones gubernamentales entre otras.

**Art. 7°.-** Decretar un Ingreso Familiar de Emergencia por Violencia de Genero para todas aquellas mujeres que no posean ingresos económicos mayor a dos salarios mínimos vital y móvil.

**Art. 8°.-** De forma.-

### **FUNDAMENTO:**

Sr. Presidente y Sres./as. Diputados/as:

El presente proyecto de Ley considera:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia 260 del 12 de marzo de 2020 dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un año.

Que debido a la emergencia declarada se han adoptado distintas medidas destinadas a restringir la expansión del virus COVID-19, limitando la circulación de personas, disponiéndose el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos del Decreto 297/2020, que mantiene a la mayoría de la población cumpliendo la medida dentro de sus hogares.

Que la grave crisis sanitaria, social, ocupacional y económica desatada por la pandemia del coronavirus COVID-19 ha colocado en grave riesgo de vida a mujeres, que se encuentran cumpliendo el “aislamiento social preventivo y obligatorio”, cohabitando en condiciones de encierro con sus agresores parejas violentas.

La violencia padecida por estas mujeres, que en muchos casos resulta preexistente a la medida de aislamiento dispuesta por el Poder Ejecutivo, incrementa su manifestación y agrava sus consecuencias.

Que resultando la violencia contra las mujeres una epidemia social, en ascendente proceso de denuncia, discusión, visibilización y toma de conciencia, no puede soslayarse que la medida de “aislamiento social preventivo y obligatorio” ha agravado, como consecuencia no deseada, la situación de violencia de género padecida por infinidad de mujeres al extremo, afirmación confirmada por los asesinatos de cuatro mujeres registrados el 28 de marzo del corriente, y el dato de 12 nuevos femicidios ocurridos a lo largo del País durante el mes de marzo.

Las alarmantes cifras obtenidas, imponen ratificar que es una obligación del Estado, en todas sus órbitas, evaluar el impacto diferenciado que cada una de sus políticas públicas tiene respecto de las mujeres, incluso en el contexto de emergencia sanitaria, garantizar que las mismas sean efectivas, en los términos del art. 3 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –con jerarquía constitucional, que prescribe que “Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”

Que la ley nacional 26.485 de Protección Integral de las Mujeres, en consonancia con la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género

“Convención Belem do Pará” ratificada por nuestro país, define en su artículo 1º que “Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

Que la violencia padecida por las mujeres en condición de cohabitación con sus agresores será de las menos denunciadas, en razón de las propias condiciones de encierro en la que se ejecutará, exige garantizar a todas las mujeres la posibilidad de denunciar y obtener una respuesta efectiva por parte del estado mediante decisiones que en el contexto de esta emergencia sanitaria brinde una respuesta extraordinaria y eficaz que garantice la integridad física y psíquica de las mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos/as durante el tiempo que dure la pandemia y las medidas de aislamiento social preventivo.

Con el fin de aportar a la adopción de medidas que complementen los esfuerzos llevados adelante por el Poder Ejecutivo para solucionar la grave crisis sanitaria, social, ocupacional, alimentaria y económica en que se encuentra nuestra Provincia, es que solicitamos se dicten las medidas enunciadas, como complemento de esta declaración para atender, prevenir e instalar como política de estado la eliminación de la violencia contra la mujer, como condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

Que las medidas adoptadas han sido necesarias, para garantizar la salud de la población en general, pero resulta indispensable, la adopción de otras que atiendan la especial situación de vulnerabilidad de las mujeres en aislamiento obligatorio con sus victimarios.

Que en el año 2018 el Senado y la Cámara de Diputados sancionaron con fuerza de ley la Prorroga por dos años de la Ley 7857 de Emergencia Pública en materia social por Violencia de Género en todo el territorio de la provincia de Salta.

Que en este contexto de emergencia, es que solicitamos que el aislamiento de las mujeres sea con derechos, imponiéndose garantizar en estos grupos vulnerables la eficacia de la medida integralmente.

\*\*\*\*\*

**Expte. Nº 91-42.014/20**  
**29/04/20**

### **DICTAMEN DE COMISION**

**Cámara de Diputados:**

Vuestra **Comisión de la Mujer**, ha considerado en reunión virtual (video conferencia) el Proyecto de Ley de las Sras. Dips. Jorgelina Silvana Juárez, Amelia Elizabeth Acosta, Isabel Marcelina De Vita, Patricia del Carmen Hucena, Sr. Iván Guerino del Milagro Mizzau, Alejandra Beatriz Navarro y Gladys Lidia Paredes; y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA LA APROBACION CON MODIFICACIONES, con el siguiente texto:**

### **PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1º.-** Implementar el sistema provincial de Promotoras y promotores Territoriales destinadas a prevenir y combatir la violencia de género, diversidad y familiar en el marco de la legislación provincial vigente, especialmente en situaciones de mayor vulnerabilidad social.

**Artículo 2°.-** Corresponde a las Promotoras y promotores Territoriales, las siguientes atribuciones:

- a) Actuar como nexo entre la comunidad y todos los actores del ámbito público dedicados a la prevención, protección, contención y sanción de la problemática.
- b) Difundir y capacitar sobre los derechos que le asisten a las víctimas de violencia familiar, de género y diversidad, acompañándola de ser necesario en la derivación y asistencia, conforme sea el caso, en coordinación con agentes de salud, asistentes sociales u otros profesionales intervinientes;
- c) Generar un espacio de participación comunitaria a través de cursos, charlas, talleres y diversas actividades barriales de sensibilización y capacitación con el enfoque hacia la problemática, tendiente a desarmar los prejuicios y estereotipos, pretendiendo así la detección temprana de casos de violencia y su posterior acompañamiento;
- d) Llevar un registro de los casos de violencia de los que haya tenido conocimiento en su actuación, de lo cual deberá dejar un informe por escrito, incorporando lo actuado en cada circunstancia, a fin de facilitar las acciones de seguimiento. Preservando la identidad de la víctima;
- e) Acompañar a las víctimas durante la instancia de denuncia;

**Artículo 3°.-** Las coordinadoras de las promotoras y promotores territoriales integrarán el Comité Operativo de Emergencia y los Comités Operativos de Emergencias Regionales, a fin de sugerir acciones tendientes a la prevención y actuación frente a la violencia familiar, de género y diversidad, debiendo la autoridad de aplicación priorizar en la selección de las coordinadoras a aquellas promotoras territoriales que por pertenecer a organizaciones sociales o instituciones con trayectoria en esta temática, tengan una mayor experiencia en la materia.

**Artículo 4°.-** La autoridad de aplicación priorizará al momento de formar a las futuras promotoras y promotores territoriales, a quienes pertenezcan a organizaciones sociales e instituciones que se encuentren trabajando en la temática, en los diferentes puntos de la provincia, debiendo fijar también en la reglamentación criterios objetivos de distribución de promotoras y promotores territoriales y de selección de sus coordinadoras.

**Artículo 5°.-** La autoridad de aplicación en coordinación con el Gobierno Nacional procurará la implementación de una aplicación para teléfono celular (app) de sencillo acceso y funcionamiento similar a un botón anti pánico que permita alertar a las instituciones más próximas: sistema de emergencias, comisarías, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, cuando la víctima se encuentre en peligro y serán las promotoras y promotores los encargados de conocer y difundir la aplicación.

**Artículo 6°.-** El Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia, será la autoridad de aplicación de la presente normativa y tendrá a su cargo el registro de las promotoras y promotores territoriales en prevención de la violencia de género, diversidad y familiar, como así también su capacitación a través de la interacción con organismos e instituciones que tienen a su cargo esta materia y técnicas de acompañamiento a las víctimas en el momento de la denuncia. A tales fines podrá celebrar convenios con el Ministerio de la Mujer de Nación, Universidades con sede en nuestra provincia e Instituciones de trayectoria en la temática.

**Artículo 7°.-** La tarea de las promotoras será reconocida y remunerada con una prestación monetaria no retributiva equivalente al programa nacional "Potenciar trabajo", que será compatible con cualquier otro subsidio y/o convenios nacional, provincial y municipal.

#### **Disposiciones Transitorias:**

I.- La autoridad de aplicación impulsará durante el tiempo de vigencia del DNU N°250, la conformación de refugios temporales para alojar durante el aislamiento a las mujeres, sus hijos y demás personas a su cargo, a través de la coordinación con instituciones, entidades sindicales, asociaciones civiles y de mujeres, pudiendo emplearse para ello, plazas hoteleras y lugares preexistentes.

II.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente norma, en un plazo no superior a los 90 días de publicada la presente.

**Artículo 8º.- De forma.-**

Prestan conformidad con el presente Dictamen las Sras. Diputadas

FIGUEROA, EMILIA ROSA

RIGO BAREA, NOELIA CECILIA

FERNANDEZ, VALERIA ALEJANDRA

JUÁREZ, JORGELINA SILVANA

LANOCCI, EMMA FÁTIMA

MOISÉS, GLADYS ROSA

NAVARRO, ALEJANDRA BEATRIZ

PAREDES, GLADYS LIDIA

**Sala de Comisiones, 20 de julio de 2020.-**

Suscriben el presente para constancia.

\*\*\*\*\*

**Expte. N° 91-42.014/20  
29/04/20**

**Dictamen de Comisión**

**Cámara de Diputados:**

Vuestra **Comisión de Derechos Humanos** ha considerado en forma virtual (video conferencia), el Proyecto de Ley de los Diputados: Jorgelina Silvana Juarez, Amelia Elizabeth Acosta, Isabel Marcelina De Vita, Patricia del Carmen Hucena, Iván Guerino del Milagro Mizau, Alejandra Beatriz Navarro y Gladys Lidia Paredes, por el cual “Propone la creación del Programa Provincial de Promotoras Territoriales en Prevención de la Violencia de Género.” Y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA SU APROBACION CON LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:**

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1º.-** Implementar el sistema provincial de Promotoras y promotores Territoriales destinadas a prevenir y combatir la violencia de género, diversidad y familiar en el marco de la legislación provincial vigente, especialmente en situaciones de mayor vulnerabilidad social.

**Artículo 2º.-** Corresponde a las Promotoras y Promotores Territoriales, las siguientes atribuciones:

- a) Actuar como nexo entre la comunidad y todos los actores del ámbito público dedicados a la prevención, protección, contención y sanción de la problemática.
- b) Difundir y capacitar sobre los derechos que le asisten a las víctimas de violencia familiar, de género y diversidad, acompañándola de ser necesario en la derivación y asistencia, conforme sea el caso, en coordinación con agentes de salud, asistentes sociales u otros profesionales intervinientes;

c) Generar un espacio de participación comunitaria a través de cursos, charlas, talleres y diversas actividades barriales de sensibilización y capacitación con el enfoque hacia la problemática, tendiente a desarmar los prejuicios y estereotipos, pretendiendo así la detección temprana de casos de violencia y su posterior acompañamiento;

d) Llevar un registro de los casos de violencia de los que haya tenido conocimiento en su actuación, de lo cual deberá dejar un informe por escrito, incorporando lo actuado en cada circunstancia, a fin de facilitar las acciones de seguimiento. Preservando la identidad de la víctima;

e) Acompañar a las víctimas durante la instancia de denuncia;

**Artículo 3°.-** Las coordinadoras de las promotoras y promotores territoriales integrarán el Comité Operativo de Emergencia y los Comités Operativos de Emergencias Regionales, a fin de sugerir acciones tendientes a la prevención y actuación frente a la violencia familiar, de género y diversidad, debiendo la autoridad de aplicación priorizar en la selección de las coordinadoras a aquellas promotoras territoriales que por pertenecer a organizaciones sociales o instituciones con trayectoria en esta temática, tengan una mayor experiencia en la materia.

**Artículo 4°.-** La autoridad de aplicación priorizará al momento de formar a las futuras promotoras y promotores territoriales, a quienes pertenezcan a organizaciones sociales e instituciones que se encuentren trabajando en la temática, en los diferentes puntos de la provincia, debiendo fijar también en la reglamentación criterios objetivos de distribución de promotoras y promotores territoriales y de selección de sus coordinadoras.

**Artículo 5°.-** La autoridad de aplicación en coordinación con el Gobierno Nacional procurará la implementación de una aplicación para teléfono celular (app) de sencillo acceso y funcionamiento similar a un botón anti pánico que permita alertar a las instituciones más próximas: sistema de emergencias, comisarías, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, cuando la víctima se encontrare en peligro y serán las promotoras y promotores los encargados de conocer y difundir la aplicación.

**Artículo 6°.-** El Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia, será la autoridad de aplicación de la presente normativa y tendrá a su cargo el registro de las promotoras y promotores territoriales en prevención de la violencia de género, diversidad y familiar, como así también su capacitación a través de la interacción con organismos e instituciones que tienen a su cargo esta materia y técnicas de acompañamiento a las víctimas en el momento de la denuncia. A tales fines podrá celebrar convenios con el Ministerio de la Mujer de Nación, Universidades con sede en nuestra provincia e Instituciones de trayectoria en la temática.

**Artículo 7°.-** La tarea de las promotoras será reconocida y remunerada con una prestación monetaria equivalente al salario mínimo vital y móvil, que será compatible con cualquier otro subsidio y/o convenios nacional, provincial y municipal.

**Artículo 8°.-** El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente norma, en un plazo no superior a los 90 días de publicada la presente.

**Artículo 9°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

SALA DE COMISIONES, 20 de Julio de 2020.-

Prestan Conformidad al presente Dictamen los Señores Diputados:

JUAREZ, JORGELINA SILVANA  
Presidente

RODRIGUEZ, FRANCISCO FABIO  
Vice-Presidente

MORENO OVALLE, MARIO ENRIQUE

VALENZUELA GIANTOMASI, ADRIAN ALFREDO

GODOY, MANUEL SANTIAGO

Suscriben la presente para constancia:

\*\*\*\*\*

**Expte. N° 91-42.014/20**  
**06/05/20**

## **DICTAMEN DE COMISION**

### **Cámara de Diputados:**

Vuestra **Comisión de Legislación General** (en reunión no presencial virtual), ha considerado el Proyecto de Ley de la Señora Diputada Jorgelina Juárez: Propone la creación del Programa Provincial de Promotoras Territoriales en Prevención de la Violencia de Género; y, por las razones que dará el miembro informante, **aconseja su aprobación con modificaciones con el siguiente texto:**

### **PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1°.-** Implementar el sistema provincial de Promotoras y promotores Territoriales destinadas a prevenir y combatir la violencia de género, diversidad y familiar en el marco de la legislación provincial vigente, especialmente en situaciones de mayor vulnerabilidad social.

**Artículo 2°.-** Corresponde a las Promotoras y Promotores Territoriales, las siguientes atribuciones:

- a) Actuar como nexo entre la comunidad y todos los actores del ámbito público dedicados a la prevención, protección, contención y sanción de la problemática.
- b) Difundir y capacitar sobre los derechos que le asisten a las víctimas de violencia familiar, de género y diversidad, acompañándola de ser necesario en la derivación y asistencia, conforme sea el caso, en coordinación con agentes de salud, asistentes sociales u otros profesionales intervinientes;
- c) Generar un espacio de participación comunitaria a través de cursos, charlas, talleres y diversas actividades barriales de sensibilización y capacitación con el enfoque hacia la problemática, tendiente a desarmar los prejuicios y estereotipos, pretendiendo así la detección temprana de casos de violencia y su posterior acompañamiento;
- d) Llevar un registro de los casos de violencia de los que haya tenido conocimiento en su actuación, de lo cual deberá dejar un informe por escrito, incorporando lo actuado en cada circunstancia, a fin de facilitar las acciones de seguimiento. Preservando la identidad de la víctima;
- e) Acompañar a las víctimas durante la instancia de denuncia;

**Artículo 3°.-** Las coordinadoras de las promotoras y promotores territoriales integrarán el Comité Operativo de Emergencia y los Comités Operativos de Emergencias Regionales, a fin de sugerir acciones tendientes a la prevención y actuación frente a la violencia familiar, de género y diversidad, debiendo la autoridad de aplicación priorizar en la selección de las coordinadoras a aquellas promotoras territoriales que por pertenecer a organizaciones sociales o instituciones con trayectoria en esta temática, tengan una mayor experiencia en la materia.

**Artículo 4°.-** La autoridad de aplicación priorizará al momento de formar a las futuras promotoras y promotores territoriales, a quienes pertenezcan a organizaciones sociales e instituciones que se encuentren trabajando en la temática, en los diferentes puntos de la provincia, debiendo fijar también en la reglamentación criterios objetivos de distribución de promotoras y promotores territoriales y de selección de sus coordinadoras.

**Artículo 5°.-** La autoridad de aplicación en coordinación con el Gobierno Nacional procurará la implementación de una aplicación para teléfono celular (app) de sencillo acceso y funcionamiento similar a un botón anti pánico que permita alertar a las instituciones más próximas: sistema de

emergencias, comisarías, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, cuando la víctima se encontrare en peligro y serán las promotoras y promotores los encargados de conocer y difundir la aplicación.

**Artículo 6°.-** El Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia, será la autoridad de aplicación de la presente normativa y tendrá a su cargo el registro de las promotoras y promotores territoriales en prevención de la violencia de género, diversidad y familiar, como así también su capacitación a través de la interacción con organismos e instituciones que tienen a su cargo esta materia y técnicas de acompañamiento a las víctimas en el momento de la denuncia. A tales fines podrá celebrar convenios con el Ministerio de la Mujer de Nación, Universidades con sede en nuestra provincia e Instituciones de trayectoria en la temática.

**Artículo 7°.-** La tarea de las promotoras será reconocida y remunerada con una prestación monetaria equivalente al salario mínimo vital y móvil, que será compatible con cualquier otro subsidio y/o convenios nacional, provincial y municipal.

**Artículo 8°.-** El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente norma, en un plazo no superior a los 90 días de publicada la presente.

**Artículo 9°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Prestan su conformidad los siguientes diputados:

Dip. GODOY, MANUEL SANTIAGO - Dip. MORENO OVALLE, MARIO -Dip. MIZZAU, IVAN GUERINO –

Dip. FIORE VIÑUALES, María Cristina - Dip. CARTUCCIA, LAURA -

Suscriben el presente para constancia el Señor Secretario Legislativo Dr. Raúl Romeo Medina, el Sr. Secretario de la Comisión Dr. Guillermo Ramos y el Sr. Jefe del Sector Comisiones Sr. Roberto Díaz.

**Sala de Comisiones, 21 de Julio de 2020.-**

<b>Expte.: 91-42.772/20</b>
-----------------------------

Fecha: 19/08/20

Autor: Dip. Roberto Poclava

**Proyecto de Declaración**

# La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta

## DECLARA:

*Que vería con agrado, que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, arbitre los medios necesarios para proveer de una Ambulancia al Centro de Salud de Isla de Cañas, del departamento Iruya. La misma es imprescindible en razón de la distancia y el tiempo que ante emergencias, se debe esperar el arribo de alguna unidad disponible cercana. Esto provoca muchas veces que el tiempo perdido agrave el cuadro de la emergencia y hasta la vida. Por ello, considero de vital importancia contar con este medio.*

\*\*\*\*\*

INGRESADO A MESA DE ENTRADAS 08-09-2020

Expte. N° 91-42.772/20  
26/08/2020

### DICTAMEN DE COMISIÓN

**EN FORMA NO PRESENCIAL, REMOTA, A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O VIRTUALES**

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Salud ha considerado el **Expte. 91-42.772/20**, Proyecto de Declaración del señor Diputado Roberto Poclava, mediante el cual vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud, arbitre los medios necesarios para proveer de una ambulancia para el Centro de Salud de Isla de Cañas, Departamento Iruya; y, por las razones que dará el miembro informante, **aconseja su aprobación.**

**Sala de Comisiones, 07 de septiembre de 2.020.-**

Prestan conformidad con el presente dictamen los diputados:

**LANOCCI**, Emma Fátima  
**PAREDES**, Gladys Lidia  
**DE VITA**, Isabel Marcelina  
**CARTUCCIA**, Laura Deolinda  
**FIGUEROA**, Emilia Rosa  
**RIGO BAREA**, Noelia  
**OLLER ZAMAR**, Marcelo  
**ACOSTA**, Amelia Elizabeth  
**ALBEZA**, Luis  
**MONTEAGUDO**, Matías  
**JUÁREZ**, Mónica Gabriela

**PRESIDENTA**  
**VICEPRESIDENTA**  
**SECRETARIA**

Refrendan el presente para constancia

María Andrea Cuevas Secretaria de Comisión	Roberto Estanislao Díaz Jefe sala de Comisiones	Raúl Romeo Medina Secretario Legislativo
---	--	---

**Expte.: 91-42.461/20**

Fecha: 25/06-20

Autor: Dip. Ernesto Gerardo Guanca

## **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

**La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta**

**Declara:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, efectuó el Estudio Hídrico correspondiente y necesario en la calle Gómez Álzaga, la cual atraviesa un sector del Pueblo de Guachipas, en razón de que en épocas estivales la misma se convierte en un arroyo, inundando los Barrios La Florida, La Loma, San Cayetano, San Nicolás, Arenales I, e Inmaculada Concepción por lo que es apropiado ejecutar la obra de desvío y encauzamiento del mismo hacia el Arroyo El Molino, dando una solución definitiva al perjuicio que causa el estado actual del sector y de acuerdo a lo mencionado.

**Expte.: 91-42.681/20**

Fecha: 31/07/20

Autores: Dips. Gladys Lidia Paredes y Jesús Ramón Villa.

## **PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:**

**Artículo 1º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir en carácter de donación la franja Este de la Matrícula Nº 7126, del departamento Gral. San Martín, a la Fundación Nueva Esperanza, Personería Jurídica otorgada por Resolución Nº 440/89, con el cargo de ser destinada exclusivamente al cumplimiento de sus fines y a las actividades que les son propias.

La fracción mencionada es la que se encuentra al Este de la Ruta Nacional Nº 34.

**Art. 2º.-** La Dirección General de Inmuebles efectúa el desmembramiento y subdivisión del inmueble detallado en el artículo 1º.

**Art. 3º.-** La formalización de la escritura traslativa de dominio se efectúa a través de Escribanía de Gobierno y queda exenta de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

**Art. 4º.-** El donatario no puede enajenar la fracción adjudicada del inmueble objeto de la presente. A tal fin la escritura de dominio del inmueble debe incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.

**Art. 5º.-** La fracción del inmueble donado no puede ser transferida, entregada en locación o comodato. En caso de que la Institución cese sus actividades en dicho predio, la transferencia quedará sin efecto, restituyéndose el inmueble al dominio de la Provincia, con todas las mejoras incorporadas y sin derecho a indemnización alguna.

**Art. 6º.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputa a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 7º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## Fundamentos

Sr. Presidente Sres. Diputados, el presente Proyecto de Ley tiene como fin regularizar la situación dominial del inmueble donde actualmente funciona la Fundación Nueva Esperanza. Cabe aclarar que el presente es copia de un Proyecto de Ley de la Diputada (MC) Gabriela Martinich que tuvo obtuvo media Sanción de Diputados pero no tuvo tratamiento en el Senado por lo cual caducó, es por ello que a pedido de la Diputada y de la Fundación es que lo presento nuevamente.

La Fundación está en la zona desde 1989, y decidió abrir el hogar en Salvador Mazza en 1991, adquiriendo el terreno a ocupantes que tenían la posesión, el inconveniente está dado por la imposibilidad de poder realizar juicio de posesión veintañal, por ser Área de Frontera.

El hogar actualmente alberga a 25 niños y jóvenes que van desde los 0 a los 18 años, tiene una capacidad máxima de 35 niños, quienes son derivados todos por los distintos juzgados de menores.

Son albergados en las casas con pensión completa y distribuida por sexo y edad, donde se les brinda una atención integral en salud, alimentación, educación y todo lo necesario para mejorar la calidad de vida.

Cuenta con seis casas cada una tiene cocina-comedor, baño y dos dormitorios, una para niñas y otra de niños y una para adolescentes, un edificio cocina comedor de uso general, donde se hace apoyo escolar y otras actividades de formación, y un amplio parque, donde pueden jugar y realizar deportes.

Actualmente cuentan con huerta que es atendida por los chicos más grandes y sirve para proveer verduras a la cocina.

Desde hace tres años la Provincia colabora con una partida económica que representa el 25 % del presupuesto, el 60 % proviene de Läkarmisson una Fundación Sueca, y el otro 15 % de donaciones de organizaciones y particulares que también donan su tiempo en apoyo escolar, estimulación temprana, tiempo de voluntariado, recreación de niños, juegos y diversidad de talleres y todo lo necesario para contribuir al bienestar de los niños.

Cuenta con un sistema de voluntariado muchas son extranjeras, a los que se les asigna una vivienda dentro del predio.

La aprobación del siguiente proyecto de donación es un acto de justicia y reparación hacia la Fundación Nueva Esperanza por el invalorable trabajo que viene realizando hace casi 30 años, por lo que solicito el acompañamiento para la aprobación del mismo.

**Exptes: 91-42.912/20, 91-42.817/20, 91-42.917/20, 91-42.918/20, 91-42.926/20 y 91-42.936/20.**

**Expte 91-42912/20**

Fecha: 16-09-20

Autor: Dip. Andres Suriani

## **PROYECTO DE LEY.**

### **EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

**ARTICULO PRIMERO:** Establecer la utilización de Solución Hipertrónica de Ibuprofeno (Ibuprofeno Sódico Soluble, sometido al sistema de nebulización) para el tratamiento de los pacientes del virud Covid 19, ya sea para los casos que estos lo requieran o bien en los supuestos en que los familiares lo dispongan, en este último caso según corresponda atento a la gravedad del estado de salud del paciente.-

**ARTICULO SEGUNDO:** Se dispone que se brindará el correspondiente tratamiento en Uso Compasivo bajo un protocolo de utilización y con recolección de datos, estableciéndose que junto a la Solicitud de Uso Compasivo deberá acompañarse una declaración del laboratorio fabricante, un informe con los antecedentes del paciente y la justificación para el uso de la droga, firmados por el médico tratante, todo esto junto con el consentimiento escrito y firmado por el paciente a tratar.-

**ARTICULO TERCERO:** De forma.-

### **FUNDAMENTOS.**

Sr. Presidente y Sres. Legisladores, fundamento la presente iniciativa legislativa en virtud de los positivos antecedentes que existen en la utilización de Solución Hipertrónica de Ibuprofeno (Ibuprofeno Sódico Soluble, sometido al sistema de nebulización) para el tratamiento de los pacientes del virud Covid 19.-

Existe una auspiciosa experiencia recogida a la fecha que alienta a extenderse su Uso Compasivo a un mayor número de pacientes, para mejorar y aliviar el sistema de salud actualmente colapsado en la provincia de Salta.-

Aunque la nueva molécula no está aún aprobada por ANMAT por lo cual su uso está restringido a tratamientos en Uso Compasivo bajo un protocolo de utilización y recolección de datos.-

El Uso Compasivo para este tratamiento se encuentra respaldado legalmente en el texto del año 1.964 de la **Declaración de Helsinki** de la Asociación Médica Mundial, en el párrafo que sostiene que: *“En el tratamiento de una persona enferma, el médico debe tener la libertad de utilizar un nuevo procedimiento diagnóstico o terapéutico, si a juicio del mismo ofrece una (seria) esperanza de salvar la vida, restablecer la salud o aliviar el sufrimiento”*.-

Se señala asimismo que las provincias que adhirieron al protocolo de Uso Compasivo referido a la autorización del producto en investigación de marras son Jujuy ( Resolución 1.651/20 de fecha 14-08-2.020 ) y La Rioja ( Resolución 1.018/20 de fecha 27-08-2.020 ).-

\*\*\*\*\*

**Expte. 91-42817/20**

**Fecha: 28-08-20**

**Autores: Dips.Carlos Zapta y Julio Moreno**

## **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

## DECLARA

Que veríamos con agrado que el Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Salud Pública analice la eficacia de los tratamientos que se están desarrollando con el ibuprofeno inhalatorio como terapia compasiva para aquellos pacientes con Covid – 19, en sintonía con la metodología que se está realizando con gran éxito en las provincias de Córdoba y Jujuy, y de considerarlo admisible, gestione las medidas pertinentes para su implementación en toda la Provincia.-

\*\*\*\*\*

**Expte.91-42917/20**

**Fecha: 16-09-20**

**Autora: Dip. Alejandra Navarro**

## **PROYECTO DE DECLARACION**

### **LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

#### **DECLARA**

Que vería con agrado que Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, arbitre los mecanismos necesarios e instruya a los efectores de salud, públicos y privados, para la aplicación del tratamiento con Ibuprofeno sódico inhalado, a los pacientes moderados y severos con COVID-19, que se encuentran en la etapa previa a la asistencia respiratoria mecánica, es decir las personas que tienen bajo y riesgoso valor de oxigenación en sangre, provocándoles dificultades para respirar.

El tratamiento consiste en la nebulización de ibuprofeno sódico, su acción terapéutica es antiinflamatoria, bactericida y viricida, produciendo una marcada mejoría de los parámetros medibles y la sintomatología del paciente.

**el tratamiento compasivo fue aplicado en personas que tenían un bajo y riesgoso valor de oxigenación en sangre (del 80%). Y que recuperaron su capacidad de respirar al desinflamarse sus pulmones (con una oxigenación del 94%). Afirman que puede ser eficaz para descomprimir el uso de respiradores, en “pacientes intermedios”.**

\*\*\*\*\*

Expte. 91-42918/20

Fecha: 17-09-20

Autora: Dip. Isabel De Vita

Proyecto de Resolución

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

#### RESUELVE:

Declarar de interés de esta Cámara la autorización del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta para la utilización de ibuprofeno sódico inhalado, una forma farmacéutica diferente de la conocida molécula de ibuprofeno, para tratamiento de COVID-19 como terapia de uso compasivo. Siendo obligatorio el consentimiento del paciente para su aplicación.

Córdoba a través del Ceproc y sus científicos, ha podido transformar el ibuprofeno en una sustancia nebulizable y está dando excelentes resultados cuando es aplicada oportunamente.

En pacientes leves el efecto es la negativización temprana. En pacientes moderados y severos antes de entrar en asistencia respiratoria mecánica el efecto es muy marcado y muy contundente. Se produce una mejoría muy evidente de la sintomatología y de los parámetros medibles.

El uso compasivo se usa para casos extremos, cuando está en riesgo la vida de la persona, en una pandemia, o cuando hay riesgo de discapacidad. El COVID-19 puede dejar secuelas pulmonares muy severas en los casos en que no mata al paciente

Se trata de un medicamento que viene desarrollando el CEPRACOR en la provincia de Córdoba juntamente con la fundación Respirar y es utilizado para otras patologías desarrollando una molécula de IBUPROFENO soluble en agua que puede

suministrarse a los pacientes en forma de inhalación y que ha dado excelentes resultados en el tratamiento del SARS COV-2

Los primeros resultados de un tratamiento llevado adelante en la Argentina con ibuprofeno inhalado, cuyo uso compasivo en pacientes moderados y graves con COVID-19 produjo "una mejoría inmediata de los síntomas".

El abordaje es algo completamente innovador: su acción terapéutica es antiinflamatoria, bactericida así como viricida, y está destinada al potencial tratamiento de afecciones pulmonares, entre ellas el nuevo coronavirus causante de COVID-19.

Mientras un estudio espera ser aprobado por la Anmat, avanza el uso compasivo de ese fármaco administrado en nebulizaciones.

La idea surgió hace siete años y es de Dante Beltramo, investigador principal del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet) y del Centro de Excelencia en Productos y Procesos de Córdoba (Ceprocor), quien modificó la molécula del ibuprofeno haciéndola 100% soluble en agua para administrarlo en nebulizaciones con el objetivo de tratar a pacientes con fibrosis quística, una enfermedad genética con altas tasas de mortalidad que afecta a niños y adolescentes.

\*\*\*\*\*

Expte. 91-42926/20

Fecha: 18-09-20

**Autores: Dips. Emilia Figueroa, Marcelo Paz y María del Socorro Lopez**

## **Proyecto de Resolución**

**La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta**

**Resuelve:**

***Declarar de Interés Legislativo, La Resolución N° 932 emanada por el Ministerio de Salud Pública Provincial, en la que se autoriza la utilización del Ibuprofeno Sódico inhalado, como Terapia de Uso Compasivo, en las Instituciones Sanitarias Públicas y Privadas de la Provincia de Salta.***

***Surge la misma, en razón de las investigaciones efectuadas por la Comisión Provincial Biomédicas, junto al Comité Central de Ética del Ministerio de Salud Pública, y de acuerdo a la iniciativa elevada por la Dirección General de Coordinación Epidemiológica, como terapia en el contexto de la situación epidemiológica en la que se encuentra Salta.***

\*\*\*\*\*

Expte. 91-42936/20

Fecha: 23-09-20

Autores: Dip. PAREDES, Gladys Lidia; NAVARRO, Alejandra Beatriz; LANOCCI, Emma Fátima; CHIBAN, Héctor Martín; CARTUCCIA, Laura Deolinda; HOYOS, Luis Antonio; JUAREZ, Mónica Gabriela; MOISES, Gladys Rosa; VARG, María Silvia; MIZZAU, Iván Guerino del Milagro; GODOY, Manuel Santiago; ALBEZA, Luis Fernando; VILLA, Jesús Ramón.

## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

### **RESUELVE :**

Declarar de Interés Legislativo, la Resolución N° 932 emanada por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, en la que se autoriza el uso compasivo ampliado del Ibuprofeno Sódico Hipertónico Inhalable, en todas las instalaciones sanitarias Públicas y Privadas de la Provincia de Salta.

Recordando que en una emergencia sanitaria es imprescindible trasladar conceptos de las prácticas habituales en tiempos normales y adaptarlas a la presente realidad, pudiendo asumirse con bajo grado de error, que se está ante una enfermedad que no tiene un tratamiento conocido y que la individualidad de indicación de uso compasivo de un medicamento debe ser reemplazada por el

universo de pacientes afectados en la pandemia, ya que cada uno de ellos representa, al momento de aplicación de la medida un paciente individual que padece en la práctica, una enfermedad "rara" por su condición de desconocimiento previo; justificando considerar la aplicación del "uso compasivo" en forma necesariamente "ampliada" y ya no individual de medicamentos de enfermedades pandémicas.

**NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 6-10-2020.**